Ciudad de México a 1 de diciembre de 2024.

CORTE NACIONAL DE HONOR.

PRESENTE.

María Yolanda Hernández Pérez, con cum VCA0090126, miembro del grupo 238 "Génesis" (desde hace 25 años) de la provincia Venustiano Carranza en la Ciudad de México, por medio del presente, estando en tiempo y forma, comparezco a interponer apelación en contra del Acuerdo ACG35/24, haciendo la aclaración que al acuerdo que seguramente se refiere el Consejo de Grupo en su correo electrónico de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el que me comunica que en sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticuatro, llevada a cabo el diez de agosto de ese año, es el ACG36/24, el cual fue iniciado en mi contra y no como erróneamente lo menciona el Consejo de Grupo, lo cual genera confusión e incertidumbre. (anexo 1)

De inicio y a manera de recuento, debo señalar que mediante correo electrónico de fecha veintidós de noviembre, recibí por parte de la Directora Nacional de Protección Integral, Ileana Georgina Mariott Mares, la notificación de los acuerdos DEN 23.057 (el cual también contiene un error, porque más adelante al momento de su descripción lo denomina como DEN 24.357) y DEN 24-358, que a la letra dicen:

"• Acuerdo DEN 24.357

La Dirección Ejecutiva Nacional basado en el artículo 5 del reglamento, deroga los acuerdos CEP-2024.48, CEP-2024.50, CEP-2024.51, CEP-2024.52 de la Comisión Ejecutiva de Provincia Venustiano Carranza, asentados en el acta VCA-CEP-24.007 con fecha 03 de septiembre de 2024, argumentando que lo anterior se deriva de que la Comisión Ejecutiva de Provincia Venustiano Carranza, actuó prematuramente al

fundamentar y motivar los acuerdos basándose en situaciones aún no resueltas por el Consejo de Grupo 238 "Genesis".

• Acuerdo DEN 24.358

La Dirección Ejecutiva Nacional instruye a la Comisión Ejecutiva de Provincia Venustiano Carranza, a permitir que los procesos sancionadores asentados en el acta CG09/2024 del Grupo 238 "Génesis", se concluyan en el nivel que se encuentran en este momento, y toda vez que el grupo haya dado resolución y haya notificado a los involucrados, es decir, hayan desahogado lo que indica el artículo 45 incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. y si estos solicitan revisión dentro del término de tiempo establecido, la Comisión Ejecutiva de provincia realizará lo que indica en el artículo 45 inciso 10 del reglamento."

En ese tenor, es necesario aclarar que las confusiones en fechas, datos esenciales y tecnicismos mal utilizados, generan estado de indefensión a mi persona, así como incertidumbre respecto del procedimiento seguido en mi contra, identificando de inicio que los acuerdos DEN antes citados señala la firmante que deroga los acuerdos ahí señalados, lo cual resulta materialmente imposible pues por su definición se entiende: "Derogar. Es la abolición, anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente por otra posterior y que implica que no sea necesario reexpedir todo el resto de algún ordenamiento reformado. Es decir, se refiere a la supresión de algún pasaje de la ley o decreto."

En seguimiento de lo anterior, expongo que, en contravención a lo expuesto por el Consejo de Grupo, se hacen las manifestaciones siguientes:

Me causa agravio la amonestación que el Consejo de Grupo ha determinado en su sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticuatro y que funda en el incumplimiento de funciones establecidas en el Manual de Operaciones Nivel Grupo, capítulo 12, aparatado 12.4, pues no he incurrido en la falta que se me señala, y hasta esta fecha en que se firma el presente escrito, he estado separada del grupo, sin sección a cargo, en incertidumbre respecto de mis funciones y vida scout, pues el

Acuerdo ACG36/24 O EL QUE ERRONEAMENTE DENOMINA EL CONSEJO DE GRUPO ACG35/24, ha desencadenado una serie de procedimientos que han arrojado separación del cargo, incorporación y de nuevo separación hasta una destitución del movimiento, lo cual, repara perjuicio a mi persona, pues se me está tratando como si fuera una persona indeseada, casi casi delincuente, lo cual resulta en un agravio muy fuerte y de difícil reparación, pues lo que deberá ser un movimiento noble, limpio, de paz y formativo, ha resultado todo lo contrario con las acciones tomadas por el Consejo de Grupo, en que pareciera un ataque personal a mi integridad.

Por lo que hace a la función que regula el número 11 **Atender los requerimientos** que le solicite el Consejo de Grupo.

A) Señala la Jefa de Grupo: "Después del consejo de grupo llevado a cabo en el mes de junio de dos mil veinticuatro" (o sea, no fue en ese fecha, si no después, sin que señalen la fecha concreta), se estableció que la suscrita, "después de seis años de misión como Jefa de la Comunidad de Caminantes, era hora de cerrar el ciclo y que estableció que a partir del primero de julio de ese mismo año, dejaría el cargo que venía desempeñando, para lo cual, se le solicitó hiciera el cierre con la sección y realizara el proceso de entrega-recepción de aspectos administrativos referentes a su cargo, teniendo que realizar esta entrega a la responsable del consejo, la Jefa de Grupo Alejandra Paulina Celis Lazcano, acompañadas de 2 testigos para presenciar la entrega-recepción y dar por finalizado los pendientes referentes a la sección y quedando a disposición y acuerdos que establezcan para definir sus nuevas responsabilidades como Dirigente Scout. Sin embargo, en el mes de julio, la Scouter María Yolanda Hernández Pérez no realizó el proceso debidamente informado."

Al respecto, es preciso señalar que lo anterior resulta falso en todas sus partes en virtud de que fue en el consejo de grupo realizado con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en donde expresé que estaría trabajando con la comunidad de

caminantes hasta el día 30 de junio del 2024, a lo que el consejo de grupo estuvo de acuerdo.

De la fecha ocho de febrero hasta el día treinta de junio del año dos mil veinticuatro, en ningún momento se me solicitó ni de forma verbal ni por escrito la forma en que tenía que hacer la entrega de lo que tenía de la sección de comunidad de caminantes ni tampoco se me hizo llegar formato alguno, de ser así, existiría la constancia en el acta correspondiente, situación no se acredita de forma alguna la Jefa de Grupo, pues no adjunta evidencia alguna de dicha circunstancia, lo que se presume, son meras manifestaciones de índole unilateral.

Por otra parte, por lo que hace a la entrega_recepción de aspectos administrativos de la Comunidad de Caminantes que se me está solicitando, no omito señalar que personalmente le informe a la jefa de grupo Alejandra Paulina Celis Lazcano, el día sábado seis de julio del dos mil veinticuatro, que el día sábado trece de julio del mismo año, entregaría las cosas que tenía de la sección de comunidad y estuvo de acuerdo, esto se comentó estando presente la señora Lourdes Jaral.

En ese orden de ideas, el día trece de julio del dos mil veinticuatro, hice entrega del inventario que se tenía de la sección de comunidad de caminantes al treinta de junio del dos mil veinticuatro, al subjefe de métodos educativos, Sebastián Aguilera Hernández, como consta en el informe mensual de sección, lo anterior fue así, ya que en ningún momento se me indicó que debía ser a una persona en específico, y estuvieron como testigos Alejandro Monroy Castañeda así como Eduardo Valentín Flores Luna, así mismo se entregaron hojas en donde se manejaba el adelanto de cada caminante y también bolsa con insignias por lo que a la fecha **no tengo absolutamente nada** pendiente de entregar a la sección de comunidad de caminantes ni al grupo.

Ahora, por lo que hace a que se desconoce de forma puntual el seguimiento de la progresión de cada uno de los caminantes de la sección, situación que si bien es cierto

corresponde al cargo que ocupaba, también lo es que corresponde al subjefe de métodos educativos conforme a lo establecido en el número 19 del artículo 11.4 del Manual de Operación Nivel Grupo, por tanto, no deben desconocer la progresión de los jóvenes, y tratar de imputar hechos que corresponden en forma conjunta a más personas, sin que pase desapercibido que se entregaron las hojas de adelanto de cada uno de los caminantes y el que no conozcan de forma puntual la progresión de los jóvenes. Anexo a esta carta relación de inventario que se entregó a Sebastián Aguilera Hernández y en donde me firma de recibido, reiterando que nunca se me hizo llegar formato alguno para entregar lo que tenía de la sección de comunidad. Cabe mencionar que en el manual de operación nivel grupo, no se describe el procedimiento de entrega recepción de sección, por lo que realicé este proceso como ya se mencionó, al subjefe de grupo -de métodos educativos.

En el acuerdo que se contesta, en su página tres, menciona que no informé sobre la entrega recepción ya tantas veces aludida, cabe mencionar que como scouter ya no soy miembro del Consejo, sería el subjefe de grupo de métodos educativos, quien tendría que haber notificado de este proceso al Consejo de Grupo y no la suscrita.

Hago de su conocimiento que el Dirigente Sebastián Aguilera Hernández, también es testigo de que lo que le entregué se hizo llegar al señor Israel Saul Peñaloza Rico ese mismo día y vio que dicho material fue subido al automóvil del señor Israel Peñaloza.

Reitero que nunca se me solicitó ni verbal ni por escrito que la entrega fuera de alguna manera en especial, luego entonces, al no existir un acta en la que conste el procedimiento de entrega y que se me haya requerido así, hice la entrega de manera no protocolaria con base en los principios que nuestra hermandad rigen, pues como en diversas separaciones de cargo que ha habido en el grupo, se han realizado de la forma en que lo hice, no estimé necesario realizarlo de forma diferente y menos aún porque no se me había requerido de manera formal como ahora lo pretende hacer valer la Jefa de Grupo, y más aún debido a que siempre había existido un trato cordial al conocernos por más de una década, situación que ahora olvida y a mí en particular

me sorprende. Por lo anterior no comprendo el motivo de la sanción impuesta por el Consejo de Grupo, por lo que solicito una aclaración ante tal situación. Reiterando que la entrega la realicé el día 13 de julio y el comunicado al cual se responde lo recibí el 14 de agosto.

En cuanto a que se me solicitó que hasta que realice la entrega recepción de los pendientes de la sección y que hasta que se establezca con ella una nueva misión, deberá presentarse uniformada a actividades presenciales con el color azul Oxford de camisola, hasta que se establezca un plan de integración a un cargo en particular y que según el Consejo de Grupo, menciona que he expresado que no portaría el uniforme y en el último mes me presenté a actividades sin camisola promoviendo el uso incorrecto del uniforme, lo cual resulta falso, pues en ningún momento me dirigí de la manera que mencionan en el escrito que se contesta y menos aún acudí al grupo sin camisola, por lo que, al ser meras manifestaciones unilaterales sin fundamento en evidencia alguna, carecen de viabilidad a su sanción.

Ahora bien, respecto de que "Durante el consejo de grupo del mes de julio de 2024, se le solicitó al Jefe de Tropa de Scouts, Alejandro Monroy Castañeda, que no podía presentar a la Scouter María Yolanda Hernández Pérez, hasta que no diera por concluido su proceso de cierre con la sección de Comunidad de Caminantes, ya que el no hacer la entrega debida, se entendería como abandono de funciones. No obstante, se presentó a la Scouter con los niños, niñas y adolescentes de la sección de tropa como un adulto más del equipo de Scouters y a su vez se informó a los padres de familia que la Scouter estaría colaborando con ellos en función de la sección".

Al respecto, es necesario señalar que el seis de julio de dos mil veinticuatro, me presenté ante la Corte de Honor para manifestar mi interés por incorporarme a la sección de la Tropa Scout, "Águilas Reales". Este órgano rector de la sección tiene entre sus atribuciones nombrar y ratificar los cargos de los scouters, y consta en acta esta manifestación (anexo 2).

Ese mismo día la jefa de grupo Alejandra Paulina Celis Lazcano en una reunión con los padres de familia de la tropa, que se realizó al finalizar las actividades ordinarias del grupo, me presentó como scouter que se integraba al grupo de scouters de la sección Tropa "Águilas Reales", estando de testigos de dicho acto, la señora María de Lourdes Hernández Barrios, Argelia Hernández Trejo, Raúl Romero Lara, los propios scouters de dicha sección entre otras más; lo cual, si bien no existe un acta que así lo avale, el mero consentimiento tácito de las partes así lo respalda, por lo que encuentro inconsistencia y contradicción en las manifestaciones del Consejo de Grupo, cuando la propia Jefa de Grupo hizo la presentación a los papás de los jóvenes que integran la sección.

En cuanto al punto número dos, relativo al incumplimiento a la función número 22, es decir, Informar al Consejo de Grupo sobre el manejo de fondos y el estado de los bienes en custodia de la sección. Debo señalar que en los informes mensuales de la sección de comunidad de caminantes que entregaba a la jefa de grupo está incluido el informe financiero de cada mes y el desglose de ingresos y gastos y la cantidad de dinero que se tenía al o6 de julio del 2024 era de \$ 4,157.90 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), dicha cantidad de dinero también se entregó al subjefe de métodos educativos, Sebastián Aguilera Hernández, misma que se entregó al señor Israel Saul Peñaloza Rico, y el dirigente Sebastián Aguilera me comentó que el dinero fue contado por la subjefa administrativa, la señora Margarita Lazcano, madre de la jefa de grupo y por el subjefe de la comunidad de caminantes, señor Israel Peñaloza.

Por todo lo anterior manifestado reitero que a la fecha no tengo nada pendiente por entregar de la sección de comunidad de caminantes ni al grupo.

Finalmente, por lo que hace a que la Jefa de Grupo Alejandra Paulina Celis Lazcano, en seguimiento a su función descrita en el Manual de Operación Nivel Grupo, Capitulo 9, en su función 1. Planeación, organización y dirección, inciso "C" **Mantener un ambiente de entusiasmo y cooperación en la dirigencia del grupo.** Invita a la

suscrita a que no emita juicio o información incorrecta de su salida de la sección de Comunidad de Caminantes, ya que miembros de la sección y del grupo han expresado que la scouter indica que la Jefa de grupo la retiro del cargo y esta situación a desinformado a la verdad de los hechos y acuerdos propuestos en el consejo de grupo donde se promovió su fin de misión. Por tanto, el tergiversar información no mantiene un ambiente de entusiasmo y cooperación entre los dirigentes y el resto de los miembros del grupo. Al respecto, me permito señalar que las acusaciones vertidas en este párrafo resultan falsas, pues en ningún momento la suscrita ha realizado conversaciones tendientes a los hechos que refiere, contrario a la actitud de la Jefa de Grupo quien si ha tergiversado la información de la presente situación a todos los miembros del grupo, ocultando la realidad de los hechos que han originado la conducta de esta persona, pues ha realizado comentarios no dignos de un scout. Ahora bien, en retorno al mandamiento de mantener un ambiente sano de entusiasmo y cooperación en su dirigencia, los hechos hablan más que mil palabras, basta que se dé una revisión a los procesos sancionadores que ha abierto la Jefa de Grupo a miembros del mismo, con la finalidad de destituciones que solo han acarreado perjuicio al grupo, pues como podrán observar, la membresía de éste ha bajado considerablemente, creando un ambiente de división, incertidumbre, egoísmos, acciones contrarias a la hermandad scout, sin mirar por el bienestar de las niñas, los niños y los jóvenes para quienes el movimiento esta hecho, porque de aplicar correctamente los ordenamientos y estatutos, la misma jefa de grupo hubiera generado el acercamiento a mi persona, lo cual un líder con bases sólidas hace. Recordemos que el movimiento es un juego de niños dirigido por jóvenes y supervisado por adultos no interferentes, y parece que la jefa de grupo ha dejado de lado estos principios, a partir de estos hechos la jefa de grupo y los subjefes de grupo no han tenido la gentileza, la intención de mantener un ambiente de entusiasmo y cooperación en la dirigencia del grupo, cada vez que no han promovido reuniones en donde las partes involucradas estén presentes, ha prevalecido un ambiente de separación y de "diálogo" fragmentado.

Por lo anterior, solicito a esta Corte Nacional de Honor, que sea revisado el procedimiento correspondiente a la sanción que se me atribuye por hechos no fundamentados.

Para lo cual ofrezco las siguientes evidencias:

- 1.- Correo electrónico mediante el cual se me hace del conocimiento el Acuerdo ACG35/24, debidamente aclarado en el inicio del presente.
- 2.- Copia del acta de corte de honor de la tropa "Águilas Reales".
- 2.- Documento de entrega recepción con firma de recibido por el entonces subjefe de métodos educativos, Sebastián Aguilera Hernández
- 3.- Respuesta enviada al Consejo de Grupo 238 Génesis con fecha 21 de noviembre 2024
- 4.- El testimonio de las personas que estuvieron presentes en la reunión con padres de familia y que mencioné en párrafos anteriores.
- 5.- Correo electrónico y archivo adjunto en el que se me notifica el CEP-2024.48
- 6.- Correo electrónico y archivo adjunto en el que se me notifica los acuerdos DEN 24.057 (debe ser 24.357), DEN 24.358

Sin otro particular, reciban un saludo de mano izquierda, y quedo a la espera de sus comentarios y respuesta a mi solicitud, para lo cual quedo a sus órdenes mediante el correo electrónico <u>yolandahp@yahoo.com</u> y al número telefónico 55 39 80 49 33

S.L.P.S.

MARIA YOLANDA HERNÁNDEZ PÉREZ.